



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacañas sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el año 2019:

Número 12: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Número 24: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela de educación infantil.

Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### **PRIMERO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales con la redacción que a continuación se recoge:

“Se modifica parcialmente el artículo 5 (cuota tributaria), que queda redactado en los siguientes términos:

#### **V. BASES Y CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5.**

##### **I. USUARIOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS:**

I.a) Definición de “domésticos y asimilados” a los efectos de esta tarifa:

Usuarios domésticos: Son aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios asimilados: Se considera usuarios asimilados a aquellas actividades económicas cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos.

El Ayuntamiento, en base a la declaración de vertido y comprobaciones realizadas, es quien tiene la facultad de declarar como vertido asimilado a doméstico.

Para los usuarios domésticos y asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes de la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

A los usuarios domésticos y asimilados, cuando dispongan de aportes de agua con origen distinto a la red municipal, el resultado del caudal a facturar será la suma del consumo de agua de la red municipal, más el volumen consumido de sus captaciones propias. Cuando este último no pudiera medirse, o si el Ayuntamiento así lo estimase, se les podrá requerir a su costa la instalación de una arqueta con caudalímetro normalizado y registradores de corriente para el control de los efluentes. Esta arqueta se ubicará en el último punto de vertido antes de su conexión con la red municipal de alcantarillado, y deberá recoger todos los efluentes de la empresa. El modelo de arqueta a instalar y los registradores serán los aprobados en cada momento por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

Para la instalación de los elementos de control, sean usuarios asimilados o industriales, se aplicará un plazo de tres meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la autorización de vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de tres meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente al Ayuntamiento que no han podido ejecutar las mejoras por circunstancias no imputables a su voluntad.

I.b) Tarifa de alcantarillado y depuración a usuarios domésticos y asimilados:

a) En concepto de cuota fija por alcantarillado al trimestre: 2,45 euros.

b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de 15 metros cúbicos/trimestre: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.

c) Cuota fija por depuración abonado/trimestre: 7,75 euros.

d) Cuota variable por depuración m<sup>3</sup>: 0,25 euros.

e) Ud. Derecho de enganche al alcantarillado: 94,75 euros.

f) Metro cuadrado de asfalto por reposición de pavimento para enganche de alcantarillado: 28,50 euros.

Estas tarifas se podrán facturar trimestralmente si el Ayuntamiento así lo acuerda y si esto se considera más ventajoso para los usuarios.



## II. USUARIOS INDUSTRIALES:

II.a) Definición de "industriales" a los efectos de esta tarifa. Se consideran usuarios industriales a aquellas actividades:

–Que posean unos efluentes que puedan causar daños al sistema de saneamiento y depuración.

–Y en general a aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los usuarios domésticos y para los usuarios asimilados.

El Ayuntamiento, en base a la declaración de vertido y comprobaciones realizadas, es quien tiene la facultad de declarar un vertido como industrial.

Cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes de la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Cuando dispongan de aportes de agua con origen distinto a la red municipal, el resultado del caudal a facturar será la suma del consumo de agua de la red municipal, más el volumen consumido de sus captaciones propias. Cuando este último no pudiera medirse, o si el Ayuntamiento así lo estimase, se les podrá requerir a su costa la instalación de una arqueta con caudalímetro normalizado y registradores de corriente para el control de los efluentes. Esta arqueta se ubicará en el último punto de vertido antes de su conexión con la red municipal de alcantarillado, y deberá recoger todos los efluentes de la empresa. El modelo de arqueta a instalar y los registradores serán los aprobados en cada momento por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

Para la instalación de los elementos de control, se aplicará un plazo de tres meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la autorización de vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de tres meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente al Ayuntamiento que no han podido ejecutar las mejoras por circunstancias no imputables a su voluntad.

II.b) Tarifa de alcantarillado y depuración a usuarios industriales.

a) En concepto de cuota fija por alcantarillado al trimestre: 2,45 euros.

b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de 15 metros<sup>3</sup>/trimestre: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.

c) Cuota fija por depuración abonado/trimestre: 7,75 euros.

d) Cuota variable por depuración m<sup>3</sup>: 0,25 euros.

e) Ud. Derecho de enganche al alcantarillado: 94,75 euros.

f) Servicio de control de vertidos a colectores: 150,00 euros.

(Este servicio de control únicamente deberán abonarlo aquellas empresas que consuman más de 200 m<sup>3</sup>/trimestre o se dediquen a la fabricación de vinos y aceites o utilicen alguna sustancia en su proceso productivo que por su volumen vertido pueda afectar al normal funcionamiento de la depuradora municipal, y así sea informado por la empresa concesionaria.)

Cálculo de la cuota variable:

–El importe a facturar será el resultado de aplicar el producto P1 x Q x K, siendo:

–P1 (Servicio de Depuración) = 0,25 €/m<sup>3</sup>.

–Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

–K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

–El coeficiente K es la aplicación de la fórmula incluida y publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.

$$K = \frac{(F_{MES} X_{MES}/300 + F_{DQO} X_{DQO}/600 + F_{NT} X_{NT}/90 + F_{PT} X_{PT}/20)}{(F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})} + K_{pH} + \text{Sulfuros}$$

Donde:

K = coeficiente de contaminación.

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

FMES = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en Suspensión en mg/l.

FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.

FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en mg/l.

FPT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6.

PT = Fósforo total en mg/l.



Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente:

$$\text{Sulfuros} = (S/Cs) - 1$$

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicaría en la fórmula de contaminación cuando se superase el coeficiente Cs especificado para cada año. En caso contrario su valor es cero.

KpH = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para pH < 5 KpH, tiene los siguientes valores:  $KpH = (5 - pH) / 10$

Para pH > 9 KpH, tiene los siguientes valores:  $KpH = (pH - 9) / 10$

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 25 equitox/m<sup>3</sup> incrementará el coeficiente K en un 50%.

Para el cálculo de la Tasa del apartado l.b., se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula ( $P \times Q \times K$ )."

## **SEGUNDO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal número 24, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela de educación infantil, que quedaría con la redacción que a continuación se recoge:

Se modifica parcialmente el artículo 5 (cuota) de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

### **Cuota**

#### **Artículo 5.**

1. Matrícula: 87,00 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

Se devengará una única cuota anual de 12,00 euros por material a utilizar por el alumno en la escuela.

2. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la escuela de educación infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la escuela de educación infantil.

Mensualidad: 87,00 euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y C en horario normalizado.

Mensualidad: 98,00 euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

La inscripción corresponde al curso entero, desde septiembre a julio, excepto para aquellos niños y niñas que se encuentren en el periodo de lactancia y mientras se hallen en dicha situación, debiéndose por tanto abonar todas las mensualidades salvo caso acreditado de fuerza mayor sobrevenida que impida la asistencia o en el caso mencionado.

Las mensualidades serán en todo caso irreducibles, salvo para lo establecido en el punto siguiente respecto del servicio de comedor. Si la incorporación se lleva a cabo con posterioridad al inicio del curso éste concluirá igualmente y en todo caso en julio como en el resto de los casos de incorporación ordinaria.

El servicio de comedor por alumno/a se establece al mes en la cuota que resulte de dividir el coste neto del servicio minorado en su caso en el importe de las ayudas financieras que se recibiesen para su auxilio entre el número de usuarios. Será reducible por quincenas dentro del mes natural, es decir, en el caso de que se solicite la baja temporal del uso de este servicio por periodos de al menos quince días dentro del mes natural, y se acredite estrictamente tal falta de uso del servicio por dicho periodo mínimo dentro del mes, se devengará sólo medio mes. Si no hubiese uso del servicio ninguno de los días del mes natural y se acredite estrictamente tal falta de uso del servicio por dicho periodo completo del mes, no se devengará la tasa ese mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8:00 horas y salida a las 15:00 horas, tendrá un incremento de 15,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8:00 horas y salida a las 15:30 horas, tendrá un incremento de 25,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9:00 horas y salida a las 15:30 horas, tendrá un incremento de 7,00 euros/mes.

En estos dos últimos casos será necesario un mínimo de cinco usuarios para que el servicio sea prestado.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota, (no del servicio de comedor) hasta el 50%, previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Las educadoras del centro informarán del horario de cada usuario a la Recaudación Municipal para su gestión, liquidación y recaudación. En el coste se computará el horario del comedor más el ampliado si lo hubiese.

3. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la escuela de educación infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de agosto de



cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

4. Las restantes mensualidades se ingresarán en los quince primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

5. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo tendrá un descuento del 25%, y el tercero o sucesivos del 50% de la cuota (no del servicio de comedor).

6. Las familias numerosas que hayan obtenido bonificación en tributos municipales, tendrán un descuento del 25% (no del servicio de comedor).

7. Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados, divorciados, viudos) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagaran el 75% de la tarifa establecida.

8. Para aquellas familias que cumplan los requisitos del punto 5 y 6, deberán optar por el descuento que más les interese, ya que los mismos no son acumulables.

9. Las reducciones o descuentos otorgados, no podrán ser acumulativos.

1. Las presentes modificaciones de las Ordenanzas, que fueron aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento de 4 de octubre de 2018, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Villacañas, 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º I.-521